

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

La disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que, “en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley”. Al no haberse aprobado aún la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se aplica, en este caso, la normativa anterior a la entrada en vigor del citado Decreto-ley.

Mediante el el Decreto 36/2014, de 16 de diciembre, se reguló la asignación del ejercicio de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo a los diversos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicho decreto fue dictado en desarrollo, por un lado, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y por otro, de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus modificaciones posteriores.

Desde la entrada en vigor del mencionado Decreto han sido aprobadas nuevas normas que hacen necesario abordar la redacción de un nuevo Decreto que recoja las previsiones organizativas y competenciales derivadas de aquellas. Se trata de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como su reglamento general aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Ambas normas han supuesto incluso una modificación sustancial en la distribución de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre administraciones públicas para ampliar la que disponían los municipios en el ámbito urbanístico apostando por la autonomía local en el marco establecido por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Asimismo cabe mencionar el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías así como el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Ambas normas vienen a atribuir a esta Consejería las competencias que en materia de ordenación del territorio y urbanismo corresponden a la Junta de Andalucía y se asignan a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana las competencias que hasta ese momento, y en las referidas materias, ejercían la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, hoy suprimida, y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

También debe mencionarse el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto, en el que se crea la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

El contenido de las normas citadas exigen una redistribución de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Así resulta preciso aclarar las competencias que de manera expresa atribuye la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y su Reglamento General a órganos específicos, y que fundamentalmente afectan al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Por otro lado, se asignan y distribuyen entre la persona



|  |   |            |   |
|--|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR  | JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO   | 17/01/2025 |   |
| VERIFICACIÓN   |  | PÁG. 1/3   |   |



titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana y de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda correspondiente, las competencias que a la Comunidad Autónoma corresponden de acuerdo con el artículo 2 y 75 de la Ley, y que no se atribuyen en la misma a un órgano específico.

Además se establece una nueva regulación de los órganos colegiados en la que es necesario destacar la supresión como órgano decisorio de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que, de acuerdo con el marco competencial establecido en la Ley, la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a los municipios, sin perjuicio de los instrumentos de incidencia supralocal cuya aprobación el propio Decreto asigna a la persona titular de la Consejería.

No obstante, la supresión de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo se mantendrá por un plazo de cuatro años para atender a los procedimientos que se encuentran en distintas fases de tramitación a la entrada en vigor de la LISTA, conforme a la Disposición Transitoria tercera de la misma. Estos procedimientos ya se encuentran iniciados y en tramitación desde un momento anterior a diciembre de 2021, entendiéndose iniciados aquellos procedimientos que a dicha fecha ya contaran con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento. Por tanto, la previsión de dicho plazo se estima razonable para culminar el procedimiento de aquellos instrumentos de ordenación urbanística que hayan iniciado su tramitación antes de la entrada en vigor de la LISTA, teniendo en cuenta que desde dicha fecha hasta la entrada en vigor del presente decreto ya ha transcurrido un periodo superior a los tres años, lo que sumado al concedido por la disposición transitoria del decreto suma un periodo superior a siete años, tiempo más que suficiente para terminar esos procedimientos. Por tanto, lo previsible es que al término del plazo de los cuatro años previsto no queden procedimientos en tramitación anteriores a la LISTA. Por otra parte, una demora superior a este plazo podría suponer, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la caducidad del procedimiento de evaluación ambiental estratégica y por consiguiente la necesidad de iniciar de nuevo el procedimiento de aprobación del instrumento, esta vez al amparo de la LISTA. Transcurrido el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del Decreto, el procedimiento podrá culminarse hasta su resolución si bien se establece la sustitución de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el titular del órgano territorial periférico correspondiente afectando únicamente a los instrumentos en tramitación iniciados antes de la entrada en vigor de la LISTA que de forma residual e imprevista estuvieren a dicha fecha pendientes de resolver el procedimiento o cualquier recurso o reclamación.

Por último, y en relación a las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística, se amplían las competencias de estos órganos colegiados, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley y el artículo 117 de su Reglamento General, con el objetivo tanto de integrar y armonizar la emisión de las respuestas a las consultas y los informes preceptivos que deben emitirse durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística y su evaluación ambiental estratégica, como de facilitar las tareas de colaboración y cooperación con los municipios, lo que redundará en beneficio de la necesaria coordinación interadministrativa y la reducción de plazos en la tramitación de dichos instrumentos. Y se mantiene el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo como órgano superior de carácter consultivo y de participación a nivel regional.

Por lo expuesto, resulta necesario un decreto que establezca una distribución de las competencias y funciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos autonómicos, adaptándolas a la nueva estructura administrativa y a las modificaciones normativas habidas desde el último decreto, incluyendo las alteraciones del régimen de los órganos colegiados de acuerdo con el marco competencial definido en las nuevas normas.

|  |   |            |   |
|--|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR  | JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO   | 17/01/2025 |   |
| VERIFICACIÓN   |  | PÁG. 2/3   |   |



En la elaboración del presente decreto se ha tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo se ha observado en su tramitación la transversalidad del principio de igualdad de género y se ha asegurado el principio de transparencia mediante los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y los trámites de audiencia e información pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA  
Fdo: José Andrés Moreno Gaviño

|  |                           |            |  |
|--|---------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                           |            |  |
| FIRMADO POR  | JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO | 17/01/2025 |  |
| VERIFICACIÓN   |                           | PÁG. 3/3   |  |